



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0329 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº 015-2015-GRA/GRTC-1c-.Antecedentes de fecha 06 de marzo del 2015, informe Nº 054-2015-GRA/GRTC-SGTT-1c.al, de fecha 27 de mayo del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 12111-2015 de fecha 09 de febrero del 2015, presentado por don JAIME HUANCA MENDOZA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº12111 de fecha 09 de febrero del 2015, solicita la anulación de los expedientes de duplicados, esto ha permitido que para atender lo solicitado se ha hecho la consulta de papeletas del administrado al Sistema Nacional Sancionados en el Área de Antecedentes de Licencias de Conducir, en donde se ha emitido el informe Nº 015-2015-GRA/GRTC.LC-antecedentes en el que aparece que con fecha 07 de mayo del 2011 el administrado registrar la papeleta Nº 053919X por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Sub-Gerencial Nº2802-2012-MPA-GAT., de fecha 18 de julio del 2012, **disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir**, sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción, 07/05/2011 hasta el 07/05/ 2012 y una vez cumplida la sanción el administrado debía empezar como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un año, solicito duplicados de licencia de conducir con fechas 02 y 09 de julio del 2012, después de dos (2) meses de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, trámite que no procedía porque no existía licencia de conducir alguna que emitir en vía de duplicado, porque se encontraba cancelada y cualquier trámite administrativo sobre esta no procedía **por lo que habría incurrido en la infracción M-32** y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que **determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización** y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que el Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC de fecha 22 de abril del 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº029-2009-MTC de fecha 20 de julio del 2009, dispone que la infracción M-2, será sancionada con cancelación la licencia de conducir e inhabilita al conductor por el término de un (1) año para obtener nueva licencia.

Que, de conformidad a lo que dispone el **artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General** el pedido de anulación de duplicados se considera como un desistimiento de los expedientes de duplicados de licencia de conducir, solicitados con fechas 02 y 09 de julio del 2012 por don JAIME HUANCA MENDOZA; que los realizó después de haberse vencido la sanción de cancelación e inhabilitación, **por lo que debe declararse IMPROCEDENTE** el pedido de desistimiento-anulación de los expedientes de duplicados de licencia de conducir por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía de duplicados.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0329 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de DESISTIMIENTO-ANULACION de los expedientes de duplicado de fechas 02/07/2012 y 09/07/2012 de la categoría A-I, solicitados por don JAIME HUANCA MENDOZA, identificado con DNI Nº 30963579, con domicilio en la A.H. San Gerónimo lote 1, Mz. b, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización, derivadas de lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC en concordancia con lo previsto en el literal i) del art. 17º de la ley 27181.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **12 JUN 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeada Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JROA/DGG/dps.